Organización de Aviación Civil Internacional

LC/40-WP/2-3
14/9/26

NOTA DE ESTUDIO

COMITÉ JURÍDICO – 40º PERÍODO DE SESIONES

(Montreal, 26 – 30 de octubre de 2026)

Cuestión 2: Consideración del programa general de trabajo del Comité Jurídico

EXAMEN DE LA FUNCIÓN DE LA COMISIÓN TÉCNICA INTERNACIONAL SOBRE EXPLOSIVOS ESTABLECIDA EN VIRTUD DEL CONVENIO SOBRE LA MARCACIÓN DE EXPLOSIVOS PLÁSTICOS PARA LOS FINES DE DETECCIÓN

(Nota presentada por la presidenta del Comité Jurídico[1])

1. ANTECEDENTES

1.1 En su 39º período de sesiones (Montreal, 25-28 de junio de 2024), el Comité Jurídico decidió incluir como cuestión 2 de su programa general de trabajo el "Examen de la función de la Comisión Técnica Internacional sobre Explosivos establecida en virtud del Convenio sobre la Marcación de Explosivos Plásticos para los Fines de Detección", lo cual recibió la aprobación del Consejo. La decisión del comité responde a las inquietudes planteadas por el Consejo, que se recogen en la nota de estudio LC/39-WP/3-2 presentada por la Secretaría. Dicha nota señala la dificultad que tiene el Consejo para examinar las candidaturas presentadas por los Estados para la Comisión Técnica Internacional sobre Explosivos (CTIE) y proceder al nombramiento de sus integrantes cuando no se ve con claridad la finalidad de celebrar nuevas reuniones y su necesidad. En consecuencia, el Consejo remitió el asunto al Comité Jurídico para que se pronuncie sobre la necesidad de introducir una enmienda al *Convenio sobre la Marcación de Explosivos Plásticos para los Fines de Detección* (Montreal, 1991 – el "Convenio MEX") o de proceder a la disolución de la CTIE, por considerarse que ya ha cumplido su mandato.

1.2 Para facilitar el avance de esta cuestión de una manera flexible y conveniente, el 7 de mayo de 2025 la presidencia del Comité Jurídico nombró al Dr. Alejandro José Piera Valdés como relator encargado de estudiar la cuestión y dar respuesta a las inquietudes planteadas por el Consejo.

1.3 En el 42º período de sesiones de la Asamblea (Montreal, 23 de septiembre – 3 de octubre de 2025), el relator informó a la Comisión Jurídica sobre el estado y los aspectos destacados del informe preliminar, disponible en la página web de la A42. Al felicitar al relator por la labor realizada, la Comisión Jurídica reconoció la necesidad de adoptar la solución más flexible y conveniente para seguir examinando la función de la CTIE. En este sentido, respaldó la propuesta formulada por la presidencia del Comité Jurídico de crear un grupo de amigas y amigos de la presidencia para examinar el informe final del relator.https://www.icao.int/events/assembly-42nd-session/Reference-Documents

1.4 El 18 de agosto de 2026, el relator presentó su informe final titulado *Informe del relator del Comité Jurídico sobre el examen de la función de la Comisión Técnica Internacional sobre Explosivos establecida en virtud del Convenio sobre la Marcación de Explosivos Plásticos para los Fines de Detección* (informe del relator), disponible en la sección "Referencias" de la página web del 40º período de sesiones del Comité Jurídico. https://www.icao.int/node/6227

[1] Dra. Alice Serpa Braga Della Nina (Brasil)

2. GRUPO AMIGO DE LA PRESIDENCIA

2.1 En noviembre de 2025, la presidencia del Comité Jurídico creó un grupo amigo de la presidencia (FCG) integrado por especialistas de los Estados Unidos, Nigeria, Omán, la República de Corea y Suiza, quienes participaron en una o varias de las reuniones del grupo y mantuvieron algunos intercambios con el relator. El grupo contó con el apoyo de la Secretaría a través de la Dirección de Asuntos Jurídicos y Relaciones Exteriores (LEB).

2.2 El grupo se reunió de forma virtual en cinco ocasiones: el 19 de diciembre de 2025, el 8 de mayo de 2026, el 8 de junio de 2026, el 9 de julio de 2026 y el 7 de agosto de 2026.

3. EXAMEN DEL INFORME DEL RELATOR REALIZADO POR EL GRUPO AMIGO DE LA PRESIDENCIA

3.1 **Observaciones generales:** El grupo amigo de la presidencia elogió el informe del relator, que ahonda en los antecedentes y ofrece un análisis claro para abordar el tema, y examinó debidamente las opciones que plantea respecto al futuro de la CTIE: i) mantener el Convenio MEX en su forma actual y adoptar un criterio interpretativo que exima al Consejo de nombrar integrantes de la CTIE cuando no haya reuniones previstas, y ii) contemplar la posibilidad de iniciar un proceso formal de enmienda. En su examen, el grupo no tuvo en cuenta la sección 5 del informe (*Marco jurídico internacional para enmendar convenios, práctica de la OACI y práctica en materia de tratados fuera de la OACI*), que analiza el régimen que rige la enmienda de tratados codificado en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados (Viena, 1969 – la "VCLT"), examina la práctica de larga data de la OACI en caso de ausencia de mecanismos de enmienda incorporados en los tratados, compara tendencias en favor de procedimientos expresos de enmienda y recoge las novedades recientes en la elaboración de tratados. Si bien estos asuntos revisten un interés más amplio, el grupo no los analizó puesto que quedan fuera de su mandato y del alcance de los trabajos en el marco de esta cuestión.

3.2 **Disolución de la CTIE:** El grupo amigo de la presidencia recordó que el Consejo había determinado en su 231º período de sesiones (11 de marzo de 2024, C-DEC 231/2) que no era necesario encargar un estudio externo para evaluar el papel y la relevancia actual de la CTIE, dadas las limitaciones de recursos y la existencia de prioridades organizativas más urgentes. Puesto que el Consejo considera cumplida la función que el Convenio MEX encomendaba inicialmente a la CTIE, solicitó al Comité Jurídico que evalúe posibles soluciones para disolverla o bien redefinir su papel y sus funciones. El grupo señaló que el Comité de Seguridad de la Aviación (ASC) había analizado en su informe al Consejo los siguientes factores que justificaban la recomendación de examinar la función de la CTIE: la ausencia de cambios significativos en los agentes de detección contemplados en el Convenio MEX durante los últimos 15 años, los avances en la tecnología y en otros métodos de detección de explosivos plásticos sin marcar que van más allá de los previstos en el Convenio, y la falta de recomendaciones sustanciales formuladas en anteriores períodos de sesiones de la CTIE para reforzar el marco reglamentario internacional.[2] El grupo recordó que la última sesión de la CTIE, celebrada en 2022, se había convocado exclusivamente para examinar su futuro, y que la última enmienda del anexo técnico del Convenio MEX data de 2005. No obstante, consideró que no le correspondía respaldar o validar la conclusión de que no es necesario realizar ningún estudio adicional, por no estar dentro de su competencia y sus conocimientos jurídicos. En este mismo contexto, el informe del relator subraya que el Convenio MEX se inscribe en un marco jurídico y reglamentario más amplio, que va más allá del sector de la aviación. En consecuencia, concluye que sería prematuro en esta etapa examinar el papel de la CTIE o disolverla.

[2] C-MIN 231/2, párr. 29 a 34.

3.3 **Nombramientos para integrar la CTIE**

3.3.1 El grupo amigo reconoció las dificultades prácticas que conlleva el nombramiento periódico de integrantes de la CTIE cuando no se prevé ningún trabajo sustantivo. Señaló que el Consejo se enfrenta a la dificultad de mantener los nombramientos para integrar un órgano del que quizá no se espere ninguna actividad, mientras que los Estados asumen la carga de postular y respaldar a especialistas pese a que no se prevé que desempeñen ninguna función ni labor inmediata.

3.3.2 El informe del relator señala que la ausencia de una evaluación objetiva y exhaustiva de los fundamentos para examinar el papel de la CTIE o su disolución hace que resulte prematuro introducir una enmienda sustantiva al Convenio MEX. Además, afirma que mantener el marco jurídico no implica conservar la práctica actual de forma inflexible. En consecuencia, subraya que el Convenio MEX otorga discrecionalidad al Consejo para determinar cuándo y dónde debe reunirse la CTIE (artículo V, párrafo 4, cláusula final). En consonancia con esta disposición, también se podría ejercer una flexibilidad similar en lo que respecta al calendario y la frecuencia de los nombramientos. Para respaldar este criterio, el grupo amigo citó el artículo V del Convenio MEX, que establece que el Consejo nombra a las personas miembros de la CTIE por un mandato renovable de tres años, y consideró que esta disposición no implica necesariamente que el Consejo deba llevar a cabo un proceso completo de nombramiento cada tres años sin importar las necesidades operacionales. Más bien, el requisito del artículo V podría cumplirse efectuando los nombramientos atendiendo a las necesidades de la CTIE para desempeñar su labor. Este criterio sería coherente con el que se aplica a las reuniones de la CTIE, que el Consejo convoca cuando es necesario. Además, el párrafo 3 del artículo V del Convenio MEX debería interpretarse en el sentido de que cada nombramiento conlleva un mandato de tres años, pero que esto no implica que los nombramientos deban realizarse en un ciclo trienal. En otras palabras, el mandato de cada integrante tendrá una duración de tres años a partir de su nombramiento, independientemente de cuándo ocurra.

3.3.3 El grupo amigo de la presidencia señaló que la CTIE debe estar integrada por no menos de quince personas cuando se reúne pero que el Convenio MEX no establece expresamente la obligación de mantener este número en todo momento entre reuniones. Consideró que enmendar el Convenio MEX daría el máximo grado de certidumbre jurídica a este criterio para la aplicación del artículo V y resolvería el problema de forma definitiva. No obstante, también reconoció que tal enmienda requeriría una cantidad ingente de tiempo y recursos que no se justificarían dado el alcance reducido del cambio en cuestión. En otros términos, la coyuntura actual da a entender que una lectura interpretativa del Convenio basta para dar respuesta a la cuestión planteada por el Consejo.

3.3.4 En este contexto, el grupo amigo de la presidencia concluyó que la medida más práctica — y no por esto menos jurídicamente adecuada — sería que la Asamblea de la OACI apruebe una resolución que respalde un criterio para la aplicación del artículo V según el cual los nombramientos para la CTIE puedan efectuarse en función de las necesidades, lo que eximiría al Consejo de llevar a cabo un proceso completo de nombramiento cada tres años cuando no haya una necesidad operacional de que se reúna la comisión. Este criterio quedó plasmado en el informe del relator, en el que figura un proyecto de resolución de la Asamblea con esa finalidad.

3.3.5 El grupo amigo consideró además que ese criterio para la aplicación del artículo V sería útil a modo de orientación para el Consejo mientras se sigue trabajando para establecer la función y la pertinencia de la CTIE en la actualidad; al mismo tiempo, preservaría el marco institucional establecido en el Convenio MEX. Puesto que los mandatos de quienes integran la CTIE finalizarán a principios de 2027 pero el próximo período ordinario de sesiones de la Asamblea de la OACI (A44) tendrá lugar en 2028, el grupo señaló que el Consejo podría aplicar este criterio en ejercicio de sus funciones con arreglo al artículo V, sin necesidad de esperar una resolución de la Asamblea. La conclusión se basa en que esta propuesta es de índole declarativa y refleja una interpretación sistemática y teleológica del Convenio MEX, por lo que no requiere ningún acto formal adicional. La sugerencia de que la Asamblea adopte una resolución apunta a dar más transparencia y poner el criterio en conocimiento de los Estados a fin de propiciar un mayor respaldo a la decisión del Consejo, sin que dicha resolución tenga carácter constitutivo.

3.4 **Proyecto de resolución de la Asamblea**

3.4.1 La finalidad de la resolución de la Asamblea sería respaldar el criterio del Consejo para la aplicación del artículo V en lo relativo al nombramiento de integrantes de la CTIE. Esto permitiría a la Organización atender a las necesidades operacionales y las prioridades institucionales al organizar la labor de la CTIE, respetando al mismo tiempo las disposiciones del Convenio MEX. La resolución no tendría por objeto introducir nuevos requisitos ni modificar los derechos u obligaciones existentes en virtud del Convenio MEX. Más bien, serviría de orientación y manifestaría el respaldo de la Asamblea al criterio seguido por el Consejo para la aplicación del artículo V en la administración de la CTIE.

3.4.2 Si bien el grupo amigo de la presidencia observó que los Estados dispondrían de amplias oportunidades para seguir mejorando el texto y se abstuvo de expresar una postura respecto de su redacción específica, consideró que el proyecto de resolución de la Asamblea constituye una base y un marco útiles para que los Estados sigan examinándolo y perfeccionándolo.

3.4.3 El grupo amigo de la presidencia señaló una serie de aspectos que requieren mejoras en el proyecto de resolución de la Asamblea que figura en el apéndice del informe del relator. A la luz de la claridad que aporta el Convenio MEX en el párrafo 4 de su artículo V, la discrecionalidad del Consejo para determinar el lugar y la frecuencia de las reuniones de la CTIE que figura en la primera cláusula dispositiva es un asunto ya resuelto. Por consiguiente, el grupo considera que no es necesario incluir este tema en la resolución de la Asamblea y que se puede suprimir el párrafo correspondiente del proyecto. En el **apéndice** de esta nota de estudio figura la versión del proyecto de resolución elaborado por el relator, con las modificaciones propuestas por el grupo.

4 MEDIDAS PROPUESTAS AL COMITÉ

4.1 Se invita al Comité Jurídico a a) tomar nota de las observaciones y conclusiones del grupo amigo de la presidencia sobre el informe del relator y examinarlas, b) examinar el proyecto de resolución de la Asamblea que figura en el apéndice de esta nota de estudio, y c) adoptar las medidas que considere necesarias.

— — — — — — — —

APÉNDICE

PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE LA ASAMBLEA

Aplicación de los artículos V y VI del Convenio sobre la Marcación de Explosivos Plásticos para los Fines de Detección en relación con el nombramiento de personas ~~expertas~~ miembros y a la convocatoria de la Comisión Técnica Internacional sobre Explosivos

~~La Asamblea:~~

Reconociendo la importancia que sigue teniendo el *Convenio sobre la Marcación de Explosivos Plásticos para los Fines de Detección* (Montreal, 1991 – el "Convenio Mex") como instrumento para prevenir actos ilícitos contra la aviación civil y establecer un marco internacional para la marcación y el control de los explosivos plásticos;

Recordando que la Comisión Técnica Internacional sobre Explosivos (CTIE) fue establecida por el Convenio MEX como órgano técnico asesor encargado de evaluar la evolución de la técnica en materia de fabricación, marcación y detección de explosivos y, en su caso, formular recomendaciones de enmienda ~~del~~ de su anexo técnico;

Recordando además que el Convenio MEX encarga al Consejo convocar a la CTIE, aprobar su reglamento interno, nombrar a sus integrantes y supervisar el funcionamiento institucional del régimen técnico establecido por el Convenio MEX;

Teniendo en cuenta que, de conformidad con el artículo V, párrafo 3, del Convenio MEX, las personas miembros de la CTIE prestarán servicios "por un período de tres años y podrán ser objeto de un nuevo nombramiento", y que dicho artículo no exige que el Consejo lleve a cabo un proceso completo de nombramiento de las personas miembros de la CTIE cada tres años, independientemente de las necesidades operacionales de dicha Comisión;

Tomando nota de que~~, en la práctica,~~ el Consejo ~~ha ejercido su discrecionalidad en lo que respecta a la frecuencia y el calendario de las reuniones de la CTIE, incluyendo convocatorias puntuales según lo requieran las circunstancias~~ decidió en la cuarta sesión de su 193º período de sesiones (17 de junio de 2011) que los períodos de sesiones de la CTIE podrían convocarse solo cuando se considerase necesario, ya que con eso se cumplirían los requisitos del artículo V del Convenio MEX;

Tomando nota además de la recomendación contenida en [] [formulada en el 40º período de sesiones del Comité Jurídico] de que, si bien en la actualidad no se justifica realizar ninguna enmienda sustancial del Convenio MEX, sería conveniente reforzar la ~~certidumbre~~ claridad jurídica ~~y la claridad e~~ institucional mediante una resolución ~~interpretativa~~ que precise el alcance de la discrecionalidad del Consejo en cuanto al nombramiento de personas ~~expertas y a la convocatoria de reuniones de la CTIE~~ miembros;

Teniendo en cuenta que el mantenimiento del marco de tratados vigente, junto con algunas aclaraciones interpretativas limitadas, constituye un medio proporcionado y jurídicamente fundado para alinear la práctica institucional con las realidades operacionales actuales, sin alterar las obligaciones sustantivas ni el equilibrio institucional establecidos por el Convenio MEX;

Tomando nota del precedente establecido por la resolución A35-2, *Aplicación del Artículo IV del Convenio sobre la Marcación de Explosivos Plásticos para los Fines de Detección*, en la que la Asamblea interpretó que el artículo IV del Convenio MEX debe aplicarse *mutatis mutandis* para ~~preservar la certidumbre jurídica y la coherencia en~~ aclarar el funcionamiento del tratado sin enmendar el texto formalmente;

La Asamblea:

~~*Invita* a los Estados a que reconozcan que, a efectos de la aplicación efectiva del convenio, el Consejo conserva la discrecionalidad respecto al calendario y la frecuencia de convocatoria de las reuniones de la CTIE, incluida la posibilidad de celebrar reuniones puntualmente cuando las circunstancias lo justifiquen;~~

Reconoce ~~además~~ que~~, del mismo modo,~~ el Consejo podrá ejercer su ~~facultad de~~ discrecionalidad al nombrar o volver a nombrar personas ~~expertas~~ miembros para integrar la CTIE de manera flexible y pragmática, teniendo en cuenta la necesidad operacional de convocar ~~a~~ reuniones de la CTIE y los requisitos prácticos para su correcto funcionamiento;

Insta a los Estados ~~miembros de la OACI~~ que sean partes en el Convenio MEX a que reconozcan en sus relaciones recíprocas que la facultad del Consejo en virtud de los artículos V y VI del Convenio MEX puede ejercerse de manera que permita nombrar o volver a nombrar personas ~~expertas~~ miembros para integrar la CTIE según sea necesario, de conformidad con el objeto y el propósito del Convenio MEX y en aras del correcto funcionamiento de ~~la~~ dicha comisión;

~~*Insta* además a los Estados miembros de la OACI que sean partes en el convenio a que reconozcan en sus relaciones recíprocas que el Consejo, a la luz de las prioridades institucionales, los requisitos operacionales y la evolución técnica pertinente, podrá determinar el momento y el lugar de celebración de las reuniones de la CTIE, sin necesidad de ceñirse en todas las circunstancias a un calendario fijo de reuniones anuales;~~

Afirma que la interpretación anterior tiene por único objeto aclarar la aplicación práctica del Convenio MEX y no modifica sus obligaciones sustantivas, no altera el mandato técnico de la CTIE, ni perturba el equilibrio institucional establecido por ~~el~~ dicho convenio;

Declara que la presente resolución se adopta con el fin de promover el funcionamiento eficiente del marco vigente del Convenio MEX.

— FIN —